MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL (VARIAS MODALIDADES) MEDIANTE CONCIERTO SOCIAL PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. EXPEDIENTE: SER-03/20

1. INTRODUCCIÓN

La Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 18 de la *Ley 1/1998, de 20 de abril de los Derechos y Atención al Menor*, es competente para la planificación, coordinación y control de los servicios, actuaciones y recursos relativos a la protección de los menores en la Comunidad Autónoma. La Consejería de igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través de la Dirección General de Infancia y Conciliación, en virtud de los artículos 9 a) y c) del *Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería*, desarrolla las funciones relativas tanto al ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Junta de Andalucía en materia de protección de la infancia como a la ordenación, gestión y coordinación de los recursos destinados a la misma.

Por su parte, el *Decreto 41/2018, de 20 de febrero*, regula el concierto social como el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos.

De acuerdo a lo contemplado en su artículo 8.3, se pretende establecer las características y condiciones de prestación del acogimiento residencial por parte de los centros de protección de las entidades colaboradoras, donde prime la eficacia, calidad y rentabilidad social y se ofrezca una respuesta adecuada a las necesidades específicas de los menores acogidos.

La red de centros de protección de Andalucía presta el servicio de acogimiento residencial de menores que se encuentran bajo atención inmediata, guarda o tutela de la Junta de Andalucía y responde a un modelo de atención donde prevalece el interés superior de la persona menor, que presidirá todas las actuaciones y decisiones que se adopten en relación a su vida y convivencia en el centro.

Los centros de protección deberán garantizar la calidad técnica y la calidez de la atención y actuación profesional y disponer de una dinámica de funcionamiento basada en el modelo de convivencia de la familia, donde se garantice el cumplimiento de sus derechos, la satisfacción de las necesidades infantiles y su pleno desarrollo personal.

La acción protectora de estos recursos se desarrolla a través de diferentes programas o modalidades que requieren el cumplimiento de una serie de requisitos comunes de atención residencial básica a la vez que una serie de prestaciones específicas para el abordaje de situaciones diferenciadas.

Asimismo, deben ofrecer una respuesta adaptada a los cambios sociales que determinan una diversidad de procedencias culturales de los menores acogidos y un importante porcentaje de jóvenes próximos a la mayoría de edad, que requieren el establecimiento de acciones destinadas a su incorporación a la vida independiente y su inserción social y familiar.

Para este fin se trata la concertación de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para la prestación del **Servicio de acogimiento residencial de menores** que se encuentren bajo la atención inmediata, guarda o tutela de la Junta de Andalucía, como Entidad Pública competente en materia de Protección de menores, por haberse acordado judicial o administrativamente la delegación de su guarda en un centro, en virtud de lo dispuesto en los *art172, 172 bis y 172 ter del Código Civil*.

Avenida Luis Montoto 87 – 89. 41018 Sevilla
Telf: 955 00 68 00. Fax: 955 00 68 47

MARIA DE LOS ANGELES JARAMILLO MORILLA		23/11/2020	PÁGINA 1 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwguPTUUnz0yjZlRBJb63hB9NIb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Esta contratación comprende los siguientes tipos de programas o modalidades a desarrollar en los centros residenciales en los que se acojan menores:

- Modalidad ARB: Acogimiento Residencial Básico
- Modalidad DIS: Adaptado para Discapacidad

II. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LA RATIO Y DEL PRECIO

A) Estimación de la ratio

Las ratios de personal se han determinado en función del programa a desarrollar pero partiendo de la estimación básica para todos los centros y recursos residenciales. Las ratios se establecen con el personal de atención directa, es decir, el equipo de acción educativa.

Dado que la jornada máxima anual que establece el III Convenio colectivo del sector es de 1750h y el total de horas diarias a cubrir es de 24 + una (para cubrir el tiempo de traspaso de información de un turno a otro). Para cubrir cada turno con una sola persona se precisarían 5,21 persona.

Modo de cálculo:
Jornada máx anual : 1.750 h
Total horas diarias a cubrir: 24+1 (solapar)= 25 horas
25X365= 9.125 horas a cubrir.

9.125/1.750 = 5,21 personas (con estas habría una persona por turno).

A partir de esta base se incrementa el numero de personas a intervenir con los menores en función de los programas, los turnos donde las personas menores están en los centros, tiempo fuera del horario escolar (fines de semana, tardes, vacaciones...) y que requieren más personal para realizar actividades, apoyo escolar, intervenciones educativas..

El incremento de 1 persona más por turno de mañana y tarde implicaría 3,33 personas más.

1 persona más por turno de mañana y tarde = 16 horas
16X365 días= 5.840h

5.840/1750= 3,33 personas

Ratio de personal establecido en función del número de plazas:

Programa	N.º plazas	Director/a	Profesional Acción educativa	Otros	Psicólogo/a	Trab. Social	Ratio
ARB	Hasta 8		5	0,5	0,5	0,5	0,69
	Hasta 16		6	4,55	1	1	0,66
	Hasta 24	1	7,5	6,50	1,5	1,5	0,58
	Hasta 35	1	10	8,3	2	2	0,53

Avenida Luis Montoto 87 – 89. 41018 Sevilla
Telf: 955 00 68 00. Fax: 955 00 68 47

MARIA DE LOS ANGELES JARAMILLO MORILLA		23/11/2020	PÁGINA 2 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwguPTUUnz0yjZlRBJb63hB9NIb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el caso de **Programa de Discapacidad**, el centro contará con el personal adecuado en titulación y formación profesional exigida con carácter general por la normativa reguladora de este tipo de Centros. El precio plaza en los centros para menores que presentan discapacidad es de **110€/plaza/día.**

B) Estimación del precio plaza

Para la estimación del precio se han calculado y estimado los costes de personal, según III Convenio Colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores, otros costes directos y unos costes indirectos, que en el apartado siguiente se especifican.

Igualmente, se ha calculado los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, aplicando el 13% sobre el presupuesto de ejecución material y el 6% de beneficio industrial, aplicando por analogía el art 131 del *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

Con respecto a los **gastos de personal,** se ha aplicado a todos los efectivos, un trienio, por ser requisito de solvencia técnica la experiencia. Igualmente, se ha aplicado 1% al total de gastos de personal para cubrir las posibles contingencias laborales; trienios adicionales, dietas, horas extras, sustituciones por bajas laborales etc.

En cuanto a los **gastos directos** se han recogido cinco apartados: alimentación; vestuario, calzado, ropa hogar; transporte, comunicaciones y telefonía, gestiones documentación (pasaporte, cédula identificación...), gastos excluidos del sistema sanitario (ortodoncias, gafas,,,), otros gastos (actividades lúdica, educativas, etc) y dinero de bolsillo. Se han aplicado las mismas cuantía para todos los programas. En el apartado alimentación se ha consignado 9 euros/menor/día; Vestuario, calzado y otros: 36 euros/mes/menor; comunicaciones, transporte: 20 euros/mes/menor; documentación, salud y otros 40 euros/mes/menor y en gastos de bolsillo 50 euros mes/menor.

Para el cálculo de estos costes se ha tenido en cuenta la Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF) del Instituto Nacional de Estadística, que permite conocer el gasto en consumo de los hogares residentes en Andalucía, así como la distribución del mismo entre las diferentes parcelas de consumo.

Para los costes indirectos

La prestación del servicio conlleva, además, unos gastos indirectos, fundamentalmente alquileres y suministros energéticos.

Para estimar el gasto destinado al alquiler de los inmuebles citados se han visitado diversas páginas web dedicadas al mercado inmobiliario (idealista.com, expocasa.com, fotocasa.com y milanuncios.com). Para los centros de hasta 8 plazas se ha estimado un precio de 600€ , para los de 16 plazas de 900€, para los de 24 plazas de 1500€ y 2000€ para los de hasta 35 plazas.

En cuanto a los suministros, igualmente se ha tenido en cuenta la Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF). Los costes anuales en función del número de plazas se encuentran recogidos en las tablas adjuntas.

En función de estos parámetros se ha establecido un precio/plaza/día para los distintos programas:

Programa	**N.º plazas**	**Precio Plaza IVA excluido**
ARB	Hasta 8	90
	Hasta 16	82
	Hasta 24	80
	Hasta 35	73
Programa	**N.º plazas**	**Precio Plaza IVA excluido**
DIS	Hasta 35	110

Avenida Luis Montoto 87 – 89. 41018 Sevilla
Telf: 955 00 68 00. Fax: 955 00 68 47

MARIA DE LOS ANGELES JARAMILLO MORILLA		23/11/2020	PÁGINA 3 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwguPTUUnz0yjZlRBJb63hB9NIb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Presupuesto base de licitación: 1.810.400,00 €

Importe del IVA: 181.040,00 €

Importe total (IVA incluido): 1.991.440,00 €

Siendo el desglose por **anualidades (IVA incluído)**, el siguiente:

2021:**834.768,00 €**

2022: **995.720,00 €**

2023:**160.952,00 €**

Valor estimado del contrato: 3.620.800,00 €

Método de cálculo: Se prevé prórroga por un máximo de hasta veinticuatro meses.

La distribución de los Lotes es la siguiente:

Lote	Nombre	Programa	N.º Plazas	Tarifa plaza/día sin iva	2021 (306 días) +10% Iva	2022 (365 días) +10% Iva	2023 (59 días) +10% Iva	TOTAL (730 días) +10% Iva
1	Dos Hermanas	ARB	20	80,00	538,560,00 €	642,400,00 €	103,840,00 €	1,284,800,00 €
2	Alcalá de Guadaíra	DIS	8	110,00	296,208,00 €	353,320,00 €	57,112,00 €	706,640,00 €

III. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato se ha previsto con un plazo inicial de VEINTICUATRO MESES (24 meses), a contar desde la formalización del mismo, contemplándose la posibilidad de formalizar una prórroga de igual duración a la inicialmente prevista, hasta como máximo veinticuatro meses. Con lo que, de formalizarse la posible prórroga, quedaría cubierto el servicio durante CUARENTA Y OCHO MESES (48 meses), garantizándose así la ejecución del contrato por un periodo bastante extenso.

En el Pliego de Clausulas Particulares (PCAP) se establece por tanto, una distribución por anualidades teniendo en cuenta que el contrato tiene una duración inicial de 24 meses, a contar desde la formalización del contrato. Según establece el artículo 40.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ello supone un compromiso de gasto de carácter plurianual al comprometerse con cargo a varios ejercicios presupuestarios, cumpliéndose lo establecido en dicho artículo y en el artículo 27 del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021 en relación a este tipo de créditos.

Avenida Luis Montoto 87 – 89. 41018 Sevilla
Telf: 955 00 68 00. Fax: 955 00 68 47

MARIA DE LOS ANGELES JARAMILLO MORILLA		23/11/2020	PÁGINA 4 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwguPTUUnz0yjZIRBJb63hB9NIb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

La licitación de este contrato se realizará mediante procedimiento abierto, ajustándose a tramitación ordinaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 131.2 y 156 de la LCSP, estando estando sujeto a regulación armonizada, por razón de su cuantía y encuadrarse dentro de los servicios que recoge el artículo 22.1 letra c) de dicha ley. (servicios sociales y otros específicos enumerados en el anexo IV de la LCSP).

Por otra parte, atendiendo a los plazos de licitación, y previendo la imposibilidad de ejecutar dicho contrato durante este año, se establece la necesidad de solicitar dicha licitación mediante *tramitación anticipada de gasto,* conforme a lo dispuesto en los artículos 117.2 de la vigente LCSP y art. 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado mediante Decreto 1/2010 de 2 de marzo (BOJA núm.53 de 18 de marzo).

V. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA

El anexo XV del PCAP, en su apartado número 2, se dicta como criterios de selección relativos a la **solvencia económica y financiera del empresario** los siguientes medios **alternativos**:

1. El volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades y de presentación de ofertas, será de un volumen de negocio mínimo exigido del 25% del valor estimado del contrato

Este volumen de negocios se correspondería con una anualidad del contrato licitado. Con ello se garantiza que la entidad adjudicataria ha desarrollado en los años anteriores una actividad que le ha supuesto unos ingresos iguales o superiores a los que supone el presente contrato y que, por tanto, dispone de los recursos y capacidad económica suficiente para abordar la prestación de un servicio que requiere una adecuada capacidad de gestión para llevar a cabo un riguroso cumplimiento de los objetivos del programa. E igualmente se garantice que puedan hacer frente a las posibles eventualidades que puedan surgir, sin poner en peligro la prestación del servicio.

2. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato.

La justificación radica en que la cifra de ingresos puede ser bastante variable y podría suceder, lo que no es habitual, que una entidad en los tres años anteriores a la facha de la licitación no tuviera el volumen de ingresos requeridos en este pliego pero que, sin embargo, tuviera suficiente solvencia demostrada con su volumen de patrimonio neto.

Por los mismos motivos se exige la **solvencia técnica** que a continuación se detalla y está recogida en el anexo XVI del PCAP. Criterios **acumulativos:**

1.- Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años. Se exige que el importe anual acumulado, sin incluir impuestos, en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 75% de su anualidad media, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. Lo que garantiza que la entidad tiene capacidad para desarrollar servicios iguales o similares a los licitados y con una complejidad análoga.

2.- La entidad Deberá estar inscrita en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, según se establece en el *Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo, sí como de acuerdo a lo establecido en la Orden de 28 de julio de 2000 por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios sociales de Andalucía.*

Avenida Luis Montoto 87 – 89. 41018 Sevilla
Telf: 955 00 68 00. Fax: 955 00 68 47

MARIA DE LOS ANGELES JARAMILLO MORILLA		23/11/2020	PÁGINA 5 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwguPTUUnz0yjZIRBJb63hB9NIb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Otros Requisitos:

- La entidad adjudicataria desarrollará todas aquellas acciones necesarias que redunden en una correcta atención de las necesidades de los menores. Para ello el concesionario garantizará, en todo momento, la cobertura de dotación de personal mínimo que a continuación se señala, sin perjuicio de la libertad de la entidad adjudicataria para contratar a otros profesionales en las categorías descritas o en cualquier otra.

- Se consideran medios suficientes como mínimo las ratios establecidas en el punto 2 de este informe (2.- Sistema de determinación de la ratio y del precio. A) Determinación de la ratio).
En función del número de plazas de cada centro, podrá ajustarse el número mínimo de personal establecido para cada categoría, siguiendo criterios de proporcionalidad. Se entiende jornada laboral completa a una jornada anual máxima de tiempo de trabajo efectivo de 1.750 horas y distribución semanal de 38,5 horas.

En consecuencia, se entiende por media jornada a una jornada anual máxima de tiempo de trabajo efectivo de 875 horas y distribución semanal de 19,25 horas, tal como la recoge el III Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores.

En todo caso, la ratio de personal educativo respecto al número de plazas concertadas deberá ser como mínimo el que se indica en la tabla. Los Centros de protección de menores dispondrán del personal necesario en número suficiente para garantizar la prestación efectiva del servicio todos los días del año durante 24 horas. Se garantizará la coordinación entre los profesionales y el intercambio de información en los cambios de turno.

En todo momento, en el centro habrá una persona designada como responsable del mismo, que será la encargada de responder a las incidencias que puedan producirse y ejercerá como interlocutor con el Servicio de Protección de Menores competente y con la Dirección General de Infancia y Conciliación.

En el caso de que las plazas contratadas se encuentren ubicadas en dos o más unidades convivenciales, deberá garantizarse la cobertura mínima de personal de forma continuada en todas las ubicaciones, respetando la ratio establecida en el presente contrato.

Para la ejecución del contrato, el personal contratado deberá contar con los siguientes requisitos:

La **Dirección del centro** la ostentará alguna de las personas contratadas por la Entidad para este servicio, a jornada completa en los centros de más de 16 plazas, debiendo contar obligatoriamente con una titulación universitaria de licenciatura, grado o diplomatura en disciplinas humanas, sociales o de la educación relacionadas con la labor que se desarrolla desde los Centros de Protección de Menores. En los centros de 16 plazas o menos, la dirección la podrá ostentar un trabajador del equipo técnico o educativo, que la compatibilizará con su trabajo de atención a las y los menores.

El **equipo técnico** estará compuesto al menos por:

a) Una persona con titulación universitaria de licenciatura o grado en Psicología
b) Una persona con titulación universitaria de diplomatura o grado en Trabajo Social.

El **equipo de atención directa** estará compuesto al menos por:

a) Equipo multidisciplinar para la acción educativa, que deben contar con una titulación universitaria de diplomatura o grado (preferentemente en Educación social) o de licenciatura o grado en disciplinas humanas, sociales, de la educación o disponer de habilitación profesional relacionadas con la labor que se desarrolla desde los Centros de Protección de Menores. (Grupo Profesional 1). En este grupo se incluyen mediadores y otros profesionales vinculados a la acción educativa.

Avenida Luis Montoto 87 – 89. 41018 Sevilla
Telf: 955 00 68 00. Fax: 955 00 68 47

MARIA DE LOS ANGELES JARAMILLO MORILLA		23/11/2020	PÁGINA 6 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwguPTUUnz0yjZIRBJb63hB9NIb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

b) Otros profesionales de apoyo, que deben contar al menos con la titulación de Técnico en Integración Social, Técnico en Integración Laboral, Auxiliar Técnico Educativo o similar, para lo que se requiere titulación de ciclo formativo de grado superior en el área socioeducativa o equivalente (Grupo Profesional 2).

Se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una experiencia de al menos dos años en su ámbito de actuación o formación adicional en el ámbito psicosocial y/o socioeducativo relacionada con el objeto del contrato de al menos 300 horas de duración.

5. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Para la concertación de plazas de acogimiento residencial para menores del Sistema de Protección de Menores de Andalucía, se hace constar por este medio que esta Consejería no dispone de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el desarrollo de la actividad que se propone y, por ello, es necesario concertar el referido servicio.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN EN LOTES.

En el caso de menores que, a la fecha de este concierto, estén en acogimiento residencial, la entidad adjudicataria deberá garantizar su escolaridad en el centro educativo donde estén cursando sus estudios, debiendo estar ubicados los recursos residenciales en la zona de influencia de estos.

La conveniencia de promover al máximo la permanencia de los recursos residenciales en la misma localidad e incluso en la misma zona de residencia de las y los menores, responde a la necesidad de garantizar a las y los niños una estabilidad que es básica para su adecuado desarrollo y bienestar. Vivir y pasar tiempo en un entorno estable, seguro, que genere un sentimiento de pertenencia y que transmita afecto y seguridad, es importante para todos pero especialmente para los niños, niñas y adolescentes que no pueden vivir con sus propias familias, que han perdido el entorno donde se han desarrollado y que por este motivo, ya tienen carencias emocionales.

Por ello se consideran contrarios al superior interés del menor los traslados que supongan un cambio radical tanto de su entorno educativo como comunitario, donde han conseguido, no sin mucho esfuerzo, integrarse y establecer una nueva red de apoyo social.

De acuerdo al artículo 2 de la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado.

En el mismo sentido se pronuncia la *Convención Internacional de los Derechos del Niño* de 31 de diciembre de 1990 que en su artículo 3.1. establece que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño" y el artículo 24.2. de la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,* hecha en Estrasburgo de 12 de diciembre de 2007: en todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial.

A efectos de interpretar y aplicar en cada caso el interés superior del menor la **Ley orgánica 1/1996** delimita una serie de criterios y elementos generales para su ponderación entre los que destaca en el artículo 2.3. d) la necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del menor en la sociedad, así como de minimizar los riesgos que cualquier cambio de situación material o emocional pueda ocasionar en su personalidad y desarrollo futuro.

Avenida Luis Montoto 87 – 89. 41018 Sevilla
Telf: 955 00 68 00. Fax: 955 00 68 47

MARIA DE LOS ANGELES JARAMILLO MORILLA		23/11/2020	PÁGINA 7 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwguPTUUnz0yjZlRBJb63hB9NIb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La relevancia e importancia para el bienestar infantil de tener garantizada la estabilidad en la zona donde residen, el colegio al que asisten o el pediatra que les atiende, es obvia y no solo en el ámbito de la protección sino en cualquier ámbito familiar. En este sentido se manifiestan algunas sentencias judiciales del Tribunal Supremo sobre guardia y custodia, que defienden la importancia de evitar las alteraciones provocadas por los cambios de domicilio: **(STS, Sala 1, Sección Primera, de 15 de octubre de 2014** y **La sentencia del TS de 26 de octubre de 2012 Recurso 1238/2011).**

En la primera (15-10-14) en que se desestima el recurso de casación que interpone una madre a la que la Audiencia Provincial le niega el derecho de decidir sobre el cambio de domicilio de sus hijos, de los que ostenta la guardia y custodia, porque desde el punto de vista del Tribunal, ese cambio afectaría negativamente al interés superior de los mismos. El razonamiento para la desestimación del recurso se recoge en el Fundamento de Derecho Cuarto que dice: "Es cierto que la Constitución Española, en su artículo 19, determina el derecho de los españoles a elegir libremente su residencia, y a salir de España en los términos que la ley establezca. Pero el problema no es este. El problema se suscita sobre la procedencia o improcedencia de pasar la menor a residir en otro lugar, lo que puede comportar un cambio radical tanto de su entorno social como parental, con problemas de adaptación. De afectar el cambio de residencia a los intereses de la menor, que deben de ser preferentemente tutelados, podría conllevar, un cambio de la guarda y custodia. Y si la determinación del domicilio de los menores debe estar presidida por el principio de protección que todos ellos merecen, en el marco del proceso matrimonial, la sentencia recurrida debe mantenerse por sus propios términos".

En la segunda (26-10-12) se insiste en el mismo criterio.

-STS, Sala 1ª, núm. 536/2014, de 20 de octubre, considera que el cambio de domicilio de un menor por su progenitor custodio debe ser admitido si se produce en su beneficio e interés, lo cual, de otra parte, no hace sino reiterar el criterio general, conforme al cual en los procedimientos judiciales en que está afectado el régimen de custodia de menores de edad el factor primordial que debe analizarse es en qué medida la decisión adoptada es beneficiosa para el menor, esto es, que resulte congruentemente respetuosa con el principio rector "favorfilii"...

Por su claridad, citamos La sentencia de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (TSJA) 17/2015 (Rec. 3/2015, de fecha 28 de mayo de 2015, que viene a confirmar la sentencia de primera instancia. Básicamente sostiene: "Lo más conveniente al interés del niño es no sacarle de su entorno".

Los magistrados han valorado que la nueva situación, decidida unilateralmente por la madre, y con independencia de si el cambio de residencia era inmotivado o por el contrario era necesario, vulneraba el interés del menor, coincidiendo en este punto con la apreciación del juez de primera instancia, que entendió que: "siendo probadamente idóneos ambos progenitores, lo más conveniente al interés del niño es no sacarle de su entorno, máxime cuando con ello no sólo se le restringe la relación con su padre y familia paterna sino que se introducen modificaciones en sus hábitos, escolarización, costumbres,...".

En el ámbito de la protección de menores, el principio de continuidad se recoge igualmente en la normativa de aplicación en nuestra Comunidad Autónoma. Así se pronuncia el artículo 41.3 de la *Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor*: "las medidas de intervención en lo que a menores se refiere, sean cuales fueren, de iniciación, seguimiento, modificación o cese de las mismas, se llevarán a cabo siempre de forma coordinada entre las distintas administraciones implicadas. Se velará especialmente porque exista continuidad y coincidencia entre las mismas".

Por último, cabe destacar lo señalado por el *Decreto 355/2003 de 16 de diciembre del acogimiento residencial de menores*, cuyo artículo 32 dispone que "los cambios de centro de los menores sólo podrán ser propuestos cuando sean absolutamente necesarios para su proceso educativo".

Avenida Luis Montoto 87 – 89. 41018 Sevilla
Telf: 955 00 68 00. Fax: 955 00 68 47

MARIA DE LOS ANGELES JARAMILLO MORILLA		23/11/2020	PÁGINA 8 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwguPTUUnz0yjZlRBJb63hB9NIb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Una revisión de la literatura científica muestra que los menores en situación de acogimiento residencial presentan dificultades de adaptación social y escolar, así como mayores dificultades en estas áreas en comparación con los que no han sufrido maltrato (Muela, Balluerka y Torres, 2013). Por este motivo se hace necesario favorecer un entorno normalizado y la integración del menor en la comunidad para evitar sentimientos de desarraigo, pérdida del grupo de amigos del barrio y cambios de centro escolar (Bravo y Del Valle, 2001).

En esta misma línea, hay que destacar la investigación llevada a cabo por Fernández, Álvarez y Bravo (2003) enfocada en el impacto del acogimiento en la vida del niño y en su integración social y laboral tras la finalización del acogimiento residencial, en el que se encuentra una correlación significativa entre el fracaso en la posterior integración y los reiterados cambios de residencia. A mayor abundamiento hay que tener en cuenta que, en comparación con la población general, los menores tutelados presentan más problemas de rendimiento académico y de conducta, abandonan la escuela prematuramente y obtienen menos graduados de la ESO (Monserrat y Casas, 2010).

La importancia de este tema ha sido puesta de manifiesto por la Comisionada para la Infancia de Inglaterra, Anne Longfield, que ha impulsado la elaboración de un estudio anual que mide la estabilidad experimentada por los menores en protección analizando el número de cambios de casa, de colegios y de profesionales sociales en sus vidas.

Uno de los elementos que influyeron para la realización de este informe fue la detección de mucho niños y niñas que se ponían en contacto con el servicio Help and Hand, creado para la orientación de los menores en protección, mostrando su disconformidad con cambios de domicilio y de colegios que no estaban ni planificados ni deseados.

El 2018 Stability Index, publicado por Children's Commissioner for England en junio de 2018 confirma que la estabilidad puede ayudar a un niño a desarrollarse en su casa y en su escuela mientras está en protección, y reducir el impacto de las dificultades y problemas que hayan sufrido con anterioridad. Muchos han padecido situaciones de gran adversidad en su hogar antes de estar bajo protección. Una casa estable, un colegio acogedor y un apoyo constante por parte de los trabajadores sociales es crucial para permitir que se sientan bien cuidados y a salvo.

Estos menores desean establecer relaciones sólidas y de confianza tanto con su entorno como con los profesionales, que les provean de un sentimiento de seguridad y de pertenencia. Cuando hay inestabilidad sufren las relaciones con los adultos de confianza y con otros niños, el éxito en la escuela se vuelve más difícil y la vulnerabilidad aumenta. Y con ello, también el riesgo de exclusión, explotación y abuso.

Todo lo expuesto nos lleva a reafirmar el derecho de los menores a contar con un recurso residencial que se adapte adecuadamente a su perfil y que favorezca su mayor estabilidad a todos los niveles (personal, familiar, social, académico, etc.). Los traslados injustificados de zonas de residencia repercutirán negativamente en su autoestima, estabilidad emocional, rendimiento escolar y posterior inserción sociolaboral en un colectivo ya de por sí castigado por un mayor desajuste social, académico y laboral. Para ello, se propone que la actualización del mapa de recursos no implique, en la medida de lo posible, un cambio de zona de domicilio atendiendo a las disposiciones legales en materia de protección de menores y acogimiento residencial, así como a la revisión efectuada de la literatura científica especializada en la materia.

Se considera que el no determinar la localidad de la ubicación de los centros donde los niños están residiendo ante nuevos concurso y licitaciones, se realiza por criterios puramente administrativos de adjudicación de contratos públicos, no está motivada por el "interés superior del menor", que debe regir todas las actuaciones y decisiones que adopten las instituciones públicas, máxime cuando con esta medida no se limita la concurrencia competitiva.

Avenida Luis Montoto 87 – 89. 41018 Sevilla
Telf: 955 00 68 00. Fax: 955 00 68 47

MARIA DE LOS ANGELES JARAMILLO MORILLA		23/11/2020	PÁGINA 9 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwguPTUUnz0yjZIRBJb63hB9NIb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Referencias bibliográficas:
Bravo, A. y Del Valle, J. F. (2001). Evaluación de la integración social en acogimiento residencial. Psicothema, 13(2), 197-204
Fernández, J., Álvarez, E., y Bravo, A. (2003). Evaluación de resultados a largo plazo en acogimiento residencial de protección a la infancia. Infancia y Aprendizaje, 26 (3), 235-249
Ferrán Casas Aznar, Carme Montserrat Boada (2009). Sistema educativo e igualdad de oportunidades entre los jóvenes tutelados: estudios recientes en el Reino Unido. Psicothema, Vol. 21, Nº. 4, 543-547
Muela Aparicio, A., Balluerka Lasa, N., & Torres, B. (2013). Social and school adjustment of adolescent victims of child mal-treatment in residential child care. Anales De Psicología / Annals of Psychology, 29(1), 197-206
Children's Commissioner for England (2018). Stability Index 2018. Overview and Findings

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

En el anexo XI del PCAP, se recogen los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, con un máximo de 45 puntos.

Cada criterio ponderable mediante juicio de valor establece un máximo en su puntuación que ninguna oferta puede superar. A su vez, cada uno de estos criterios se valora en función de una serie de subcriterios para los cuales también se fijan unos máximos que las ofertas no pueden superar. Por ejemplo, el criterio 1 –Descripción del proyecto- tiene una puntuación máxima de 5, que alcanzará aquella proposición que encaje en el apartado primero, no así la que se ubique en el segundo -cuya puntuación máxima es de 2,5- o aún la del tercero, que no tendrá ningún punto en este criterio y quedará excluída de la licitación.

Algo similar ocurre en las Mejoras en los criterios ponderables de forma automática, que se establece un máximo de 35 puntos, los cuales están vinculados a los profesionales que desarrollan el proyecto, mediante la ampliación de horas o la ampliación del número de profesionales, formación adicional o experiencia laboral similar por encima de lo establecido en la solvencia técnica.

Igualmente, se ha incluido la mejora relacionada con la contratación a jóvenes que en su día estuvieron tutelados, fomentando de esta forma la contratación de personas en riesgo de exclusión social, incluyendo como criterio de valoración esta cláusula social.

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL

Además de lo anterior, en los pliegos para este contrato se contemplan una amplia gama de medidas sociales tanto desde la fase de preparación del contrato, como en la fase de adjudicación, al contemplar en los criterios de adjudicación, la contratación de jóvenes que provienen del sistema de protección de menores, potenciando de esta forma el acceso de éstas y estos menores al mercado de trabajo y evitar situaciones de exclusión social de este colectivo.

En el anexo 1, punto 12, se recoge lo siguiente:

"Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales de todo tipo deberán utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

1. La empresa garantizará la igualdad de retribuciones por igual categoría profesional.

Avenida Luis Montoto 87 – 89. 41018 Sevilla
Telf: 955 00 68 00. Fax: 955 00 68 47

MARIA DE LOS ANGELES JARAMILLO MORILLA		23/11/2020	PÁGINA 10 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwguPTUUnz0yjZIRBJb63hB9NIb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La empresa adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, por razón de sexo u orientación sexual y la no exhibición de las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, que eviten los estereotipos sexistas y que potencien la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

En la elaboración de memorias e informes que la entidad licitadora deberá presentar con motivo de la ejecución del contrato, todos los datos estadísticos sobre las personas beneficiarias o usuarias y sobre el personal que ejecute el contrato, deberán estar desagregados por sexo y edades, estableciendo porcentajes, de forma que pueda conocerse la población sobre la que incide el contrato.

Erradicar situaciones de exclusión social de los jóvenes, mediante actuaciones que proporcionen a este colectivo herramientas que contribuyan a su capacitación y cualificación para el empleo, posibilitando así su inserción laboral y social.

La empresa adjudicataria deberá realizar durante la ejecución del contrato como mínimo una acción nueva en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral dirigidas a la plantilla adscrita a su ejecución. Antes de finalizar el contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar al responsable del contrato un informe detallado sobre todas las actuaciones realizadas.

Las entidades licitadoras deberán acreditar que en su organización actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo, justificando las medidas documentalmente".

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
LA SECRETARIA GENERAL DE IGUALDAD, POLÍTICAS
SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Fdo.: María Ángeles Jaramillo Morilla

Avenida Luis Montoto 87 – 89. 41018 Sevilla
Telf: 955 00 68 00. Fax: 955 00 68 47

MARIA DE LOS ANGELES JARAMILLO MORILLA		23/11/2020	PÁGINA 11 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwguPTUUnz0yjZlRBJb63hB9NIb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	